



Expediente: **13029620**
Radicado: **RE-00341-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/01/2025** Hora: **09:59:50** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°131-0785 del 07 de julio de 2020, se traspasó y renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S**, con Nit 901.043.903-9, representada legalmente por el señor RAINIERO DELGADO QUINTANA, identificado con cédula de extranjería número 980070, para un caudal total 0.5 L/s para uso industrial en beneficio de los predios con FMI 017-8393 y 017-8394, ubicados en la vereda El Burro del municipio de La Ceja.

Que por medio de la Resolución N° RE-00432 del 3 de febrero del 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 131-0785 del 07 de julio de 2020, en el sentido de ampliar la titularidad de la concesión de aguas conjuntamente para las dos sociedades **GOWAN COLOMBIA S.A.S** con Nit 901.043.903-9, y **AQUA CHIARA S.A.S**; con Nit 900.099.854-3 y así mismo aumentar el caudal inicialmente concesionado, para que en adelante se entienda otorgada de la siguiente manera:

Nombre de los predios	Predio Calamar La Fortuna	FMI: 017-8393 07-8394	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	23	3.2	06	01	35.5	2200
			-75	22	54,87	06	01	34,59	2200
			-75	22	57,6	06	01	30.8	2198
			-75	22	58,011	06	01	33,765	2198
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	La Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	22	36.6	06	01	13.00	2277
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Industrial (Gowan Colombia S.A.S.)					0.5			
2	Riego y silvicultura (Aqua Chiara S.A.S.)					0.63			
3	Pecuario (Aqua Chiara S.A.S.)					0.0004			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Sin Nombre (caudal de diseño)						1,1304			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1,1304			

Que mediante Escrito con Radicado N° CE-00187-2025 del 08 de enero de 2025, la señora OLGA MOLINA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.190.757, en calidad de Apoderada de la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S** con Nit 901.043.903-9, Representada legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUIN VIEDA SILVA**, con cédula de ciudadanía 19.461.235, solicitó a la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas, a favor de la sociedad **MY ECOHOME S.A.S.**, con Nit 901.008.384-8, Representada Legalmente



por la señora **MARITZA LOPEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.269.031, quienes anexaron la siguiente información:

- Certificado de cámara y comercio, RUT y CC representante legal GOWAN COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de cámara y comercio, RUT y CC representante legal MY ECOHOME S.A.S.
- Formulario Único Nacional concesión de aguas.
- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria.
- Carta de cesión de derechos y obligaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**”(Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N°131-0785 del 07 de julio de 2020, y modificada por medio de la Resolución N° RE-00432 del 3 de febrero del 2021, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **MY ECOHOME S.A.S.**, con Nit 901.008.384-8, representada Legalmente por la señora MARITZA LOPEZ PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.269.031, y la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**; con Nit 900.099.854-3, representada Legalmente por la señora BEATRIZ DUQUE DE COCK, identificada con cédula de ciudadanía número

32.398.394, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escritos N° CE-00187-2025 del 08 de enero de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N°131-0785 del 07 de julio de 2020, y modificada por medio de la Resolución N° RE-00432-2021 del 3 de febrero del 2021, para que en adelante se entienda otorgado a la sociedad **MY ECOHOME S.A.S.**, con Nit 901.008.384-8, Representada legalmente por la señora **MARITZA LOPEZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.269.031, y a la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**; con Nit 900.099.854-3, Representada legalmente por la señora **BEATRIZ DUQUE DE COCK**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.398.394, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de la concesión de aguas a la sociedad **MY ECOHOME S.A.S.**, Representada legalmente por la señora **MARITZA LOPEZ PARRA**, y a la sociedad **AQUA CHIARA S.A.S.**, Representada legalmente por la señora **BEATRIZ DUQUE DE COCK**, o quienes hagan sus veces, quienes asume todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Señora **OLGA MOLINA VALENCIA**, en calidad de Apoderada de la sociedad **GOWAN COLOMBIA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **JOSÉ JOAQUIN VIEDA SILVA**.
2. Sociedad **MY ECOHOME S.A.S.**, Representada legalmente por la señora **MARITZA LOPEZ PARRA**. y
3. Sociedad **AQUA CHIARA S.A.S**; Representada Legalmente por la señora **BEATRIZ DUQUE DE COCK**

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Fecha. 31/01/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 13029620



\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

23-Dic-15

Vigente desde:

F-GJ-188 V.01

\\



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)